



RESOLUCION DTC No. 1178 05 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-027-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA y Resolución 114 del 08 de febrero de 2024,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-592-027-13, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Esgrime como fundamento el inicio de la investigación administrativa Sancionatoria Ambiental, la denuncia presentada a la Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, mediante oficio No. 010 del día 19 de Abril de 2013, por el Secretario de Planeación e infraestructura del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, el Doctor HENRY GONZÁLEZ LÓPEZ y el técnico Operativo de la UMATA el Señor JOSE ARLEY PÉREZ GUZMÁN, quienes aducen que el día 18 de abril del presente año, un equipo de trabajadores bajo el mando del suscrito y JAVIER HUMBERTO ROMERO, derribamos en la rivera de

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

2



RESOLUCION DTC No. 1178 - - - 05 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-027-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

la quebrada Montecristo, más de 120 árboles de diferentes especies (carbón, Palmas, Guayabos, entre otros), con el argumento de que necesitábamos adecuar el terreno para conformar un stop de material, ya que teníamos compromisos con diferentes empresas.

Resaltan los denunciantes que dicha tala se realizó a unos árboles plantados bajo la dirección y programación de un Plan de reforestación que venían adelantando el grupo ecológico de la institución Educativa Sagrados Corazones, desde hace aproximadamente 9 años.

Que una vez conocida la denuncia ambiental por parte de CORPOAMAZONIA, el Director de la Territorial Caquetá ordenó comisionar a los contratistas ADRIANA IVONE GEL Y BRICEÑO Y GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ GARCIA, para que realice visita de inspección ocular y emitir Concepto Técnico sobre presunto daño ambiental. sobre el área de título minero GKO-082, cuyo titular es el señor OCTAVIANO SIERRA PERDOMO, para la extracción de materiales de construcción.

Que mediante Concepto técnico No. 275 del 10 de mayo de 2013, sobre verificación de denuncia ambiental por la supuesta afectación a los recursos naturales; tala de árboles en la margen protectora de la fuente hídrica y extracción antitécnica de materiales de construcción en la Quebrada Montecristo, ubicada en el municipio de Puerto Rico-Caquetá, quienes encontraron la siguiente situación:

"(...)

PRIMERO: En el área de contrato de concesión GKO-082. se cometió daño y destrucción de los recursos naturales, específicamente a los recursos: flora. suelo y agua, a la vez se afectaron los componentes hidrobiológicos que componen el ecosistema hídrico de la quebrada Montecristo, ubicada en el municipio de Puerto Rico, en el departamento de Caquetá.

SEGUNDO: Se, presume al titular minero como infractor de las normas constitucionales, penales y ambientales; por cuanto comete infracciones que se pueden construir a la luz del Código Penal Colombiano en delitos de los recursos naturales.

TERCERO: Enviar el presente informe a Oficina Jurídica de la DTC. para que esta dependencia adelante lo pertinente.

CUARTO: Adelantar Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, contra el señor OCTAVIANO SIERRA PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía N. 4.907 705, expedida en Gigante (Huila). quien es el beneficiario del contrato de concesión GKO-082. según Resolución 0667 del 11 de

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	



RESOLUCION DTC No. **1178** - - = **05 SEP 2024**

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-027-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

septiembre de 2012, en su Artículo Cuarto, dicta: "Será responsabilidad del señor OCTAVIANO SIERRA PERDOMO, los eventuales daños que se pudieren ocasionar a propiedades particulares, a terceras personas y/o al entorno ambiental por las eventualidades y contingencias presentadas en los trabajos de explotación dentro de la zona de influencia del proyecto.

QUINTO: De acuerdo a la información consignada en el presente concepto técnico, la oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, debe determinar el grado de responsabilidad de las personas relacionadas, por la presunta violación de las normas constitucionales, ambientales y penales que amparan la protección del patrimonio natural de la nación.

SEXTO: La Alcaldía Municipal de Puerto Rico (Caquetá); debe ordenar de manera Inmediata la suspensión temporal, por un término de 30 días de la explotación de Material pétreo en la quebrada Montecristo, hasta que esta autoridad Ambiental adelante lo concerniente al proceso Sancionatorio Ambiental.

SÉPTIMO: Comunicar el presente concepto técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, a la Alcaldía Municipal de Puerto Rico, a la UMATA del municipio de Puerto Rico, a la secretaria de Planeación e Infraestructura, a la Personería Municipal de Puerto Rico, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, al Ministerio de Medio ambiente, a la Agencia Nacional de Minería, y al señor JAVIER HUMBERTO ROMERO LIZARAZO, apoderado del titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución 0667 del 11 de septiembre de 2012.

Que mediante AUTO DE APERTURA DTC -NO OJ 0027 -2013 se dio inicio a un procedimiento sancionatorio ambiental y a su vez se dispuso formular cargos en contra del señor OCTAVIANO SIERRA PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.907.705 expedida en Gigante Huila, por tala a especies forestales protectoras e incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N° 00667 del 11 de septiembre de 2012 emanada por CORPOAMAZONIA y otras afectaciones a los recursos naturales.

Que en el aludido acto administrativo, este despacho ordenó imponer la medida preventiva de suspensión de actividades de explotación, para lo cual se comisiona a la Inspección de Policía del Municipio de Puerto Rico para que lleve a cabo la ejecución de la medida por un término de setenta y dos (72) horas, lo anterior, con el objeto de que la medida preventiva impuesta por el Alcalde del Municipio de Puerto Rico continúe, hasta tanto el señor OCTAVIANO SIERRA PERDOMO adopte las medidas de recuperación ambiental del área afectada por la tala y deforestación y demuestre el

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	

W

	RESOLUCION DTC No. 1178 - - - 05 SEP 2024 <i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-027-13".</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-033		Versión: 1.0 - 2015

cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 00667 del 11 de septiembre de 2012 emanada por CORPOAMAZONIA.

Que mediante oficio DTC-1694 del 03 de julio de 2013, se comunicó la decisión antecedida a la Inspectoría de Policía del Municipio de Puerto Rico.

Que en el artículo cuarto del Auto de Apertura DTC -No OJ 0027 -2013, la medida preventiva de suspensión de actividades quedó sujeta a dos (02) condiciones para proceder al levantamiento de la misma: primero, que el concesionario demostrará el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0667 del 11 de septiembre de 2012, y segundo, que el presunto infractor adoptará las medidas de recuperación ambiental del área afectada.

Que en consideración a la suspensión de actividades de explotación derivadas del Contrato de Concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles N° GKO -082, celebrado entre INGEOMINAS y el señor OCTAVIANO SIERRA PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.907. 705 expedida en Gigante (Huila), éste último a través de su apoderado, quien se identifica con el nombre de JHON JAIVER SIERRA CELIS, con cédula de ciudadanía N° 17.655.281 de Florencia, y del cual reposa en el expediente de licenciamiento y copia simple en el expediente PS-06-18-592-027-13, poder especial, amplio y suficiente debidamente conferido por el señor OCTAVIANO SIERRA PERDOMO.

Que mediante AUTO DE TRÁMITE N° 036 DEL 05 DE JULIO DE 2013, se ordenó practicar diligencia de inspección ocular con un perito idóneo en la materia, con el objeto de verificar la tala y deforestación de los márgenes aledaños a la quebrada La Montecristo ubicada en el Municipio de Puerto Rico y el incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N° 00667 del 11 de septiembre de 2012 emanada por CORPOAMAZONIA.

Que el día 12 de julio de 2013, se llevó a cabo la inspección ocular por parte de un equipo multidisciplinario de CORPOAMAZONIA, en cumplimiento del Auto de Trámite N° 036 del 05 de julio de 2013.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	



RESOLUCION DTC No. 1178 - - = 05 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-027-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Que, así las cosas, mediante oficio Radicado Interno N° 1458 del 24 de julio de 2013, el señor JHON JAIVER SIERRA CELIS, presenta ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el plan de compensación ambiental, apoyado con el equipo técnico formulador "OZONO" (Corporación para la investigación y el desarrollo educativo, agropecuario, biológico y minero).

Que mediante Concepto Técnico N° 461 del 30 de julio de 2013, en el numeral cuarto recomienda "Aprobar el Plan de Compensación Ambiental presentado por el señor Jhon Jaíver Sierra Celis, identificada (sic) con cédula de ciudadanía N° 17.655.281 de Florencia (Caquetá), como cumplimiento al párrafo del Artículo Cuarto (4) del Auto de Apertura N° No OJ 0027 -2013, aprobación que estará sujeta a incorporar el componente social describe anteriormente y aumentar de trescientos (300) a mil (1000) arboles la compensación, debido a la tipificación de /os hechos".

Que mediante Concepto Técnico N° 0468 del 30 de julio de 2013, la Ingeniera de Minas ADRIANA IVONE CEL Y BRICEÑO y el Ingeniero Ambiental y Sanitario LUIS EDUARDO MONJE CARDOZO, conceptuaron:

"(...)PRIMERO: En el área de contrato de concesión GKO-082, no se evidencio ninguna afectación adicional a las mencionadas en el concepto técnico DTC-275 del 10 de mayo de 2013, del que se originó el Proceso Administrativo Sancionatorio de carácter ambiental identificado con PS-06-18-592-027-13.

SEGUNDO: De acuerdo a la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 0667 del 11 de septiembre de 2012, el titular de la misma ha cumplido en su totalidad con lo allí estipulado.

TERCERO: De conformidad con lo estipulado en el presente concepto técnico; se recomienda: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES No. GKO-082, establecida mediante Auto de Apertura DTC-No. OJ 0027 - 2013 del 21 de junio de 2013.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	

W



RESOLUCION DTC No. 1178 --- 05 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-027-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

CUARTO: El señor OCTAVIANO SIERRA PERDOMO, en su calidad de titular de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución 0667 del 11 de septiembre de 2012, debe continuar cumpliendo con las obligaciones establecidas en la citada resolución. El cumplimiento de dichas obligaciones adicionalmente debe estar enmarcado en la prevención, mitigación y control de los posibles efectos ambientales que pueda causar el desarrollo de la actividad minera.

QUINTO: Dar traslado del presente concepto técnico a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia para que se dé continuidad al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental contra el señor OCTAVIANO SIERRA PERDOMO, identificado con código No. PS-06-18-592-027-13. De conformidad con lo estipulado en el presente concepto técnico; se recomienda: **LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES No. GKO-082, establecida mediante Auto de Apertura DTC-No. OJ 0027 - 2013 del 21 de junio de 2013.**

SEXTO: Comunicar el presente concepto técnico al señor OCTAVIANO SIERRA PERDOMO, para su conocimiento en su calidad de titular de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución 0667 del 11 de septiembre de 2012.

Que mediante oficio el señor OCTAVIANO SIERRA PERDOMO, mayor de edad, vecino y residente en la Calle 18 No.33 A-29 Barrio La Orquídea de la Ciudad de Neiva, Huila, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.907.705 expedida en Gigante (Huila), presento Descargos Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental DTC No.027 del 21 de junio de 2013.

Que mediante AUTO TRAMITE DTC No 065-13 por el cual se LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA de suspensión de actividades de explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles No GKO-082.

Que mediante Constancia secretarial del 08 de agosto de 2013 se notificó personalmente al señor JHON JAIVER SIERRA CELIS con cédula de ciudadanía N° 17.655.281 de Florencia, quien obra en calidad de apoderado del señor OCTAVIANO SIERRA PERDOMO, del Auto de Trámite No.065 del 06 de agosto de 2013, por el cual se levanta una medida preventiva.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	

m



RESOLUCION DTC No. 1178 - - - 05 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-027-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Que el señor JHON JAIVER SIERRA CELIS con cédula de ciudadanía N° 17.655.281 de Florencia, por medio de oficio con fecha de recibido 08 de agosto de 2013, informa que RENUNCIA al recurso de reposición del Auto No. 065 del 08 de agosto de 2014.

Que mediante AUTO TRAMITE DTC No.0186 DEL 04 DE JULIO DE 2023, por el cual se da apertura al periodo probatorio dentro del proceso administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-027-13 Que el acto administrativo fue notificado por aviso en cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 del 2011 o código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo CPACA y teniendo en cuenta que es de procedimiento admirativo se procede notificar por aviso al señor OCTAVIANO SIERRA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía N° 4.907.705 el 07 de julio de 2023 mediante aviso de notificación No. 045 de 2020

Valoración ambiental en atención a denuncia por la supuesta afectación a los recursos naturales; tala de árboles en la margen protectora de la fuente hídrica y extracción antitécnica de materiales de construcción en la Quebrada Montecristo, ubicada en el municipio de Puerto Rico-Caquetá.

Que el 03 de octubre del 2023 se emite Auto de Trámite DTC N° 02852 "por el cual se cierra el periodo probatorio y se corre traslado presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-592-027-13"

CORPOAMAZONIA estableció el PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, dentro del Sistema de Gestión de Calidad bajo Código: P-CVR- 002, Versión: 1.0:2013, cuyo objetivo es garantizar la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, aplicando al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Considerando lo anterior, la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA solicita rendir Informe Técnico de Análisis de Infracción, dentro del Proceso **PS-06-18-592-027-13** en contra de los señores OCTAVIANO SIERRA PERDOMO.

CORPOAMAZONIA estableció el PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, dentro del Sistema de Gestión de Calidad bajo Código: P-CVR- 002, Versión: 1.0:2013, cuyo objetivo es garantizar la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, aplicando al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	

2



RESOLUCION DTC No. 1178 - - - 05 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-027-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

En consecuencia, una vez surtido el anterior trámite y estando agotadas las etapas procesales en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 es procedente continuar con la siguiente etapa procesal, como es la decisión de fondo que corresponde emitir.

II. DESCARGOS

Los investigados presentaron descargos el 31 de julio de 2013.

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

Documentales:

- Constancia de recibo de documentos
- Oficio 010 del 19 de abril de 2013 suscrito por la Alcaldía Municipal de Puerto Rico
- Concepto técnico 0275 de 2013
- Auto de apertura No 027-13
- Oficio fechado 26 de junio de 2013
- Oficio fechado 28 de junio de 2013
- Auto de tramite 036 de 2013
- Diligencia de inspección ocular del 12 julio de 2013
- Notificación personal del 17 de julio de 2013
- Oficio fechado 24 de julio de 2013
- Concepto técnico No 0461 del 30 de julio de 2013
- Concepto técnico No 0468 de 30 de julio de 2013
- Descargos
- Oficio fechado 04 de julio de 2013
- Auto de tramite 0186 de 2023
- Informe técnico de calificación de sanción

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	



RESOLUCION DTC No. 1178 - - 05 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-027-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que, en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

a) Tala de árboles

Respecto a este punto, se encuentra lo enmarcado en el Decreto 2811 de Diciembre 18 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el cual se determina:

Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 8º: "(...)

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	

W



RESOLUCION DTC No. 1178 - - - 05 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-027-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

“Artículo 83°.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.”

Artículo 224° “Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones”.

En igual medida, es de resaltar lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual contempla que:

“Artículo 2.2.1.1.3.1.- Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

(...)” (Decreto 1791 de 1996, Art. 5)

“Artículo 2.2.1.1.5.1.- Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	



RESOLUCION DTC No. 1178 - 05 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-027-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;

c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo 1º.- En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Parágrafo 2º.- Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso." (Decreto 1791 de 1996 Art.12)

"Artículo 2.2.1.1.5.4.- Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	

fw



RESOLUCION DTC No. 1178 - - - 05 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-027-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate." (Decreto 1791 de 1996 Art.15)

"Artículo 2.2.1.1.5.5.- Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;

c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;

d) Plan de aprovechamiento forestal." (Decreto 1791 de 1996 Art.16)

"Artículo 2.2.1.1.5.6.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización." (Decreto 1791 de 1996 Art.16)

"Artículo 2.2.1.1.5.7.- Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)." (Decreto 1791 de 1996 Art.17)

Artículo 2.2.1.1.18.2.- "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de están predios obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	



RESOLUCION DTC No. 1178 . - - = 05 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-027-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

- 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
- 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con control el control de quemas". (Decreto 1449 de 1977 Art. 3)

En cuanto a la quema las disposiciones vulneradas son las siguientes:

ARTÍCULO 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes: a) Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas; b) La quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor; c) La quema industrial o comercial de combustibles fósiles; d) Las quemas abiertas controladas en zonas rurales; e) La incineración o quema de sustancias, residuos y desechos tóxicos peligrosos; f) Las actividades industriales que generen, usen o emitan sustancias sujetas a los controles del; Protocolo de Montreal, aprobado por Ley 29 de 1992; g) Las canteras y plantas trituradoras de materiales de construcción.

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.12. Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional. (Decreto 948 de 1995, art. 28)

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.13. Quemias abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemias abiertas. Ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios, podrá efectuar quemias abiertas para tratar sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemias abiertas para su tratamiento. Las fogatas domésticas o con fines recreativos estarán permitidas siempre que no causen molestia a los vecinos. (Decreto 948 de 1995, art. 29)

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	

AL

	RESOLUCION DTC No. 1178 - - = 05 SEP 2024 <i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-027-13".</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
Código: F-CVR-033	Versión: 1.0 - 2015

LEY 685 DE 2001 DE AGOSTO 15

"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones".

ARTICULO 35 Zonas de minería restringida: las cuales de acuerdo con lo expresado por la Corte Constitucional corresponden a un desarrollo de la función legislativa que permite condicionar las actividades mineras a la expedición de autorizaciones por parte de la autoridad ambiental competente y en las cuales, aunque pueden efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas, hay algunas restricciones para ello. Las zonas y límites establecidos con las restricciones que se expresan a continuación:

A: Dentro del perímetro urbano de las ciudades o poblados, señalado por los acuerdos municipales adoptados de conformidad con las normas legales sobre régimen municipal, salvo en las áreas en las cuales estén prohibidas las actividades mineras.

B: En las áreas ocupadas por construcciones rurales, incluyendo sus huertas, jardines y solares anexos, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de su dueño o poseedor y no haya peligro para la salud e integridad de sus moradores.

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, determina que es una infracción ambiental, definiéndola como:

*"Se considera infracción en materia ambiental **toda acción u omisión** que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decretoley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen **y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.** Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para*

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	



RESOLUCION DTC No. 1178 - - - 05 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-027-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

Con fundamento en los hechos y del mandato ya señalado de la ley 99 de 1993, que en sus artículos 83, 84, 85 establecen de manera clara la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales como las encargadas de imponer las sanciones que se prevén en el artículo 85 ibidem, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso del implicado.

Que dentro del expediente se pudo identificar e individualizar plenamente a los señores **OCTAVIANO SIERRA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.907.705 expedida en Gigante Huila.

Que teniendo en cuenta el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra de **OCTAVIANO SIERRA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.907.705 expedida en Gigante Huila. por tala de árboles en área forestal protectora de la quebrada Montecristo del Municipio de Puerto Rico, realizando también extracción de material de arrastre incumpliendo la normatividad ambiental.

donde se pudo evidenciar con certeza que efectivamente se cometió esta infracción de carácter ambiental a título de omisión al no contar con las licencias, permisos y requisitos para realizar esta actividad en área rural realizando afectaciones a diferentes recursos naturales por lo que de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental antes descrita.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	



RESOLUCION DTC No. 1178 05 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-027-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Que dentro del plenario el infractor no acreditó ni allegó material probatorio alguno para acreditar que la actividad estuviera legalmente amparada o haya sido autorizada por parte de la Autoridad ambiental competente, teniendo la obligación de la hacerlo, pues la carga de la prueba en materia ambiental se invierte, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales.

Que, en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del *sub lite*, se encuentra suficientemente probado que efectivamente el investigado con su actuar cometió una infracción ambiental.

VI. ALEGATOS DE CONCLUSION

Los investigados no presentaron alegatos de conclusión.

VII. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que, en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, el contratista ROSALBA LOAIZA ALDANA, emitió informe técnico de calificación No 0153 del 22 de julio de 2024, de la siguiente manera:

"...II. INFORME TÉCNICO

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista OJ DTC	

13



RESOLUCION DTC No. **1178** - **05 SEP 2024**

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-027-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Teniendo en cuenta los antecedentes relacionados anteriormente y referidos en el **PS-06-18-592-027-13** que se adelanta en contra del señor **OCTAVIANO SIERRA PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.907.705 expedida en Gigante Huila, se procede a desarrollar los criterios técnicos con los cuales se sustenta la decisión de sanción ambiental, conforme los artículos 3, 4 y 8 del Decreto 3678 de 2010, compilados en los artículos 2.2.10.1.1.3, 2.2.10.1.2.1, y 2.2.10.1.2.5, del Decreto 1076 de 2015; aplicando así mismo, la metodología establecida para la tasación de la multas según la Resolución 2086 de 2010, de la siguiente manera:

1. MOTIVACIÓN DEL PROCESO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Se procede a analizar los aspectos para individualización de la sanción, establecido en el artículo 3 del Decreto 3678 de 2010, compilado en el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, que dicta:

"Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el mencionado reglamento. (...)"

1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE DARÁN LUGAR A LA SANCIÓN

Circunstancias de modo:

De acuerdo con la revisión del expediente **PS-06-18-592-027-13**, proceso en contra del señor **OCTAVIANO SIERRA PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.907.705 expedida en Gigante Huila, se tiene lo siguiente:

- Que mediante **CONCEPTO TÉCNICO CT-DTC-NO. 275 DEL 10 DE MAYO DE 2013**, sobre verificación de denuncia ambiental por la supuesta afectación a los recursos naturales; tala de árboles en la margen protectora de la fuente hídrica y extracción antitécnica de materiales de construcción en la Quebrada Montecristo, ubicada en el municipio de Puerto Rico-Caquetá, se

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	

~



RESOLUCION DTC No. 1178 - - - 05 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-027-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

destaca lo siguiente:

PRIMERO: En el área de contrato de concesión GKO-082. se cometió daño y destrucción de los recursos naturales, específicamente a los recursos: flora, suelo y agua, a la vez se afectaron los componentes hidrobiológicos que componen el ecosistema hídrico de la quebrada Montecristo, ubicada en el municipio de Puerto Rico, en el departamento de Caquetá.

SEGUNDO: Se, presume al titular minero como infractor de las normas constitucionales, penales y ambientales; por cuanto comete infracciones que se pueden construir a la luz del Código Penal Colombiano en delitos de los recursos naturales.

- Que mediante **AUTO DE APERTURA DTC -NO OJ 0027 -2013** se dio inicio a un procedimiento sancionatorio ambiental y a su vez se dispuso formular cargos en contra del señor **OCTAVIANO SIERRA PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.907.705 expedida en Gigante Huila, por tala a especies forestales protectoras e incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N° 00667 del 11 de septiembre de 2012 emanada por CORPOAMAZONIA y otras afectaciones a los recursos naturales.

Acción o hecho referido	Norma referente
Por incumplimiento a la normatividad ambiental vigente por tala a especies forestales protectoras e incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N° 00667 del 11 de septiembre de 2012 emanada por CORPOAMAZONIA y otras afectaciones a los recursos naturales.	LEY 1333 DEL 21 DE JULIO DE 2009: Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones. Las Infracciones En Materia Ambiental PARÁGRAFO 1-ARTÍCULO 5º: Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	



RESOLUCION DTC No. 1178 - 05 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-027-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Acción o hecho referido	Norma referente
	<p><u>DECRETO LEY 2811 DE 1974:</u></p> <p><i>Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente."</i></p> <p>Artículo 1: "El ambiente es patrimonio común: El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".</p> <p><u>LEY 599 DE 2000 CÓDIGO PENAL COLOMBIANO</u></p> <p><i>Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente:</i></p> <p>Artículo 331. Daños en los recursos naturales. El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, causándoles una grave afectación o a los que estén asociados con éstos o se afecten áreas especialmente protegidas incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de cien (100) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p><u>DECRETO 1076 DE 2015:</u></p> <p><i>Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.</i></p> <p>Artículo 2.2.1.1.18.2 Protección y conservación de los bosques: los</p>

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	

M



RESOLUCION DTC No. **1178** - - = **05 SEP 2024**

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-027-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Acción o hecho referido	Norma referente
	<p><i>propietarios de predios están obligados a:</i></p> <p>1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.</p> <p><i>Se entiende por áreas forestales protectoras:</i></p> <p>a) <i>Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.</i></p> <p>b) <i>Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;</i></p> <p>c) <i>Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).</i></p> <p>2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.</p> <p>3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.</p> <p><u>LEY 685 DE 2001 DE AGOSTO 15</u></p> <p><i>"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones".</i></p>

Apoyó:	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	



RESOLUCION DTC No. **1178** - - - **05 SEP 2024**

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-027-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Acción o hecho referido	Norma referente
	<p>ARTICULO 35 Zonas de minería restringida: las cuales de acuerdo con lo expresado por la Corte Constitucional corresponden a un desarrollo de la función legislativa que permite condicionar las actividades mineras a la expedición de autorizaciones por parte de la autoridad ambiental competente y en las cuales, aunque pueden efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas, hay algunas restricciones para ello. Las zonas y límites establecidos con las restricciones que se expresan a continuación:</p> <p>A: Dentro del perímetro urbano de las ciudades o poblados, señalado por los acuerdos municipales adoptados de conformidad con las normas legales sobre régimen municipal, salvo en las áreas en las cuales estén prohibidas las actividades mineras.</p> <p>B: En las áreas ocupadas por construcciones rurales, incluyendo sus huertas, jardines y solares anexos, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de su dueño o poseedor y no haya peligro para la salud e integridad de sus moradores.</p>

Circunstancias de tiempo:

Que la denuncia fue presentada a la Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, mediante oficio No. 010 del día 19 de Abril de 2013, por el Secretario de Planeación e infraestructura del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, el Doctor HENRY GONZÁLEZ LÓPEZ y el técnico Operativo de la UMATA el Señor JOSE ARLEY PÉREZ GUZMÁN, quienes aducen que el día 18 de abril del presente año, un equipo de trabajadores bajo el mando del suscrito y JAVIER HUMBERTO ROMERO, derribamos en la rивera de la quebrada Montecristo, más de 120 árboles de diferentes especies (carbón, Palmas, Guayabos, entre otros), con el argumento de que necesitábamos adecuar el terreno para conformar un stop de material, ya que teníamos compromisos con diferentes empresas, y dicha tala se realizó a unos árboles plantados bajo la dirección y programación de un Plan de reforestación que venían

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó.	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	

W

	RESOLUCION DTC No. 1178 - - - 05 SEP 2024 <i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-027-13".</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-033		Versión: 1.0 - 2015

adelantando el grupo ecológico de la institución Educativa Sagrados Corazones, desde hace aproximadamente 9 años.

Circunstancias de lugar:

Cómo lo estipula el concepto técnico No. 275 del 10 de mayo de 2013, una vez verificado en campo el objeto de la afectación de los recursos naturales; se constató que se realizó la tala de árboles en la margen protectora de la fuente hídrica y extracción antitécnica de materiales de construcción en el área de contrato de concesión GKO-082, específicamente a los recursos: flora, suelo y agua, a la vez se afectaron los componentes hidrobiológicos que componen el ecosistema hídrico de la quebrada Montecristo, ubicada en el municipio de Puerto Rico, en el departamento de Caquetá.

1.2. GRADOS DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

Identificación de las acciones impactantes: Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección. En este caso se identificó la tala más de 120 árboles de diferentes especies (carbón, Palmas, Guayabos, entre otros) sobre la rivera de la quebrada Montecristo, ubicada en el municipio de Puerto Rico, en el departamento de Caquetá.

Se determinó esta acción, puesto que desde su accionar cumple con alguno de los criterios señalados en la "Metodología para el cálculo de multas por infracción ambiental", como son **que incumplan con la normatividad ambiental**, por intervenir sobre tala y la afectaron de los componentes hidrobiológicos que componen el ecosistema hídrico de la quebrada Montecristo.

Identificación de los bienes de protección afectados: Debido a las actividades realizadas por el presunto infractor y de acuerdo con el cargo formulado y las pruebas técnicas existentes, se procede a analizar los bienes de protección afectados.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	



RESOLUCION DTC No. **1178** - - = **05 SEP 2024**

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-027-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Infracción normativa	Acciones que generan el riesgo de la afectación	Componente					
		Suelo	Aire	Flora	Agua	Paisaje	Social
Ley 1333 del 21 de Julio de 2009: Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.	Las Infracciones En Materia Ambiental						
	PARÁGRAFO 1- ARTÍCULO 5º: Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.			X			
Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano.	Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente: Artículo 331. Daños en los recursos naturales. El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, causándoles una grave afectación o a los que estén asociados con éstos o se afecten áreas especialmente protegidas incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de cien (100) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	X			X		

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	

m



RESOLUCION DTC No. **1178** - - = **05 SEP 2024**

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-027-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Infracción normativa	Acciones que generan el riesgo de la afectación	Componente					
		Suelo	Aire	Flora	Agua	Paisaje	Social
Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009	<p>ARTICULO 40 Sanciones: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, <u>de acuerdo con la gravedad de la infracción</u> mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro. 4. Demolición de obra a costa del infractor. 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la 						

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	



RESOLUCION DTC No. **1178** - - = 05 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-027-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Infracción normativa	Acciones que generan el riesgo de la afectación	Componente					
		Suelo	Aire	Flora	Agua	Paisaje	Social
	<p>infracción.</p> <p>6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.</p> <p>7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.</p>						
<p>LEY 685 DE 2001 DE AGOSTO 15:</p> <p>Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>ARTICULO 35 Zonas de minería restringida: las cuales de acuerdo con lo expresado por la Corte Constitucional corresponden a un desarrollo de la función legislativa que permite condicionar las actividades mineras a la expedición de autorizaciones por parte de la autoridad ambiental competente y en las cuales, aunque pueden efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas, hay algunas restricciones para ello. Las zonas y límites establecidos con las restricciones que se expresan a continuación:</p> <p>A: Dentro del perímetro urbano de las ciudades o poblados, señalado por los acuerdos municipales adoptados de conformidad con las normas legales sobre régimen municipal, salvo en las áreas en las cuales estén prohibidas las actividades mineras.</p> <p>B: En las áreas ocupadas por construcciones rurales, incluyendo sus</p>						

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó.	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	

MW



RESOLUCION DTC No. 1178 - - = 05 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-027-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Infracción normativa	Acciones que generan el riesgo de la afectación	Componente					
		Suelo	Aire	Flora	Agua	Paisaje	Social
	huertas, jardines y solares anexos, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de su dueño o poseedor y no haya peligro para la salud e integridad de sus moradores.						

Una vez definido que las acciones que generan riesgo de afectación impactan el componente Flora, suelo y agua se analiza los elementos ambientales que pueden ser afectados en este componente y que son descritos en la Metodología para tasación de multas. Así, se determina que el bien de protección afectado corresponde a la tala de más de 120 árboles de diferentes especies (carbón, Palmas, Guayabos, entre otros) sobre la rivera de la quebrada Montecristo, ubicada en el municipio de Puerto Rico, en el departamento de Caquetá.

Descripción del riesgo de afectación:

Bien de protección afectado	Riesgo de afectación ambiental
Recurso Natural, árboles tala de más de 120 árboles de diferentes especies (carbón, Palmas, Guayabos, entre otros) sobre la rivera de la quebrada Montecristo, ubicada en el municipio de Puerto Rico, en el departamento de Caquetá.	La tala de árboles No solo afecta la biodiversidad y la belleza natural de nuestro entorno, sino que también tiene una gran repercusión en el clima y la calidad del aire; así mismo se genera la desertificación de los suelos por pérdida de la capa vegetal que otorga protección al suelo, adicionalmente se pierden minerales, de igual forma la reducción de los bosques disminuye los niveles de oxígeno liberado a través del proceso fotosintético, aumentando los niveles de CO2 emitidos a la atmosfera, que dan origen al efecto invernadero y aceleran el calentamiento global. Adicional a esto, la tala de árboles además genera consecuencias negativas para el

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	



RESOLUCION DTC No. **1178** - - = **05 SEP 2024**

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-027-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

equilibrio y dinámica natural de las fuentes hídricas y la pérdida del paisaje, también afecta significativamente el suministro de agua, ya que los árboles son los encargados de regular el ciclo hidrológico, reduce la capacidad del suelo para retener agua y aumenta la escorrentía superficial, lo que provoca la erosión del suelo y la pérdida de nutrientes.

Valoración de la importancia de la afectación: A continuación, se realiza la valoración y ponderación de la matriz de importancia de afectación del bien de protección flora, correspondiente a árboles de especies indeterminadas en vegetación secundaria.

Análisis	Ponderación
<p>Intensidad (IN)</p> <p>No es posible definir la intensidad de la acción sobre los bienes de protección, debido a que actualmente no existe una norma técnica que establezca parámetros cuantitativos que permitan analizar estadísticamente la desviación estándar respecto a la norma para actividades de aprovechamiento. De lo anterior, se atribuye la ponderación mínima.</p>	1
<p>Extensión (EX)</p> <p>Según lo establecido en el concepto técnico No. 275 del 10 de mayo de 2013, una vez verificado en campo el objeto de la afectación de los recursos naturales, se constató que se realizó la tala de más de 120 árboles de diferentes especies (carbón, Palmas, Guayabos, entre otros) sobre la margen protectora de la fuente hídrica y extracción antitécnica de materiales de construcción en el área de contrato de concesión GKO-082, afectando los componentes hidrobiológicos que componen el ecosistema hídrico de la quebrada Montecristo, ubicada en el municipio de Puerto Rico, en el departamento de Caquetá. De esta manera se considera que el área de influencia tiene un impacto de 12 grado de afectación.</p>	12

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	



RESOLUCION DTC No. 1178 . - - = 05 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-027-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Persistencia (PE) Considerando la tala de 120 árboles de diferentes especies (carbón, Palmas, Guayabos, entre otros) sobre la margen protectora de la fuente hídrica se considera que la persistencia de alteración es indefinida en el tiempo, por tanto, es superior a 5 años.	4
Reversibilidad (RV) Considerando la tala de árboles de diferentes especies como se mencionan en el párrafo anterior, la capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores, corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
Recuperabilidad (MC) La capacidad de recuperación del bien de protección y la alteración del medio o pérdida del bosque por la tala de árboles en la margen protectora de la fuente hídrica y extracción antitécnica de materiales de construcción en la Quebrada Montecristo, ubicada en el municipio de Puerto Rico-Gaquetá, se considera que es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10

Importancia de la afectación (I): I=46, esto significa SEVERO, según la tabla No. 7 Calificación de la importancia de la afectación descrita en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

Evaluación del riesgo (r): Para este caso, se consideran los siguientes parámetros:

- **Magnitud de potencial de la afectación (m):** De acuerdo con los resultados obtenidos de la tabla de la importancia de la afectación (I), se estima el nivel potencial de impacto para el bien de protección Recurso Natural árboles, este caso es SEVERO, que equivale a un valor de m=65.
- **Probabilidad de ocurrencia (o):** Se establece que la probabilidad es MUY BAJA, lo que corresponde a un valor de o=0,2.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	



RESOLUCION DTC No. 1178 - = 05 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-027-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Así, la evaluación del riesgo ($r=o*m$) por el hecho relacionado con tala de más de 120 árboles de diferentes especies (carbón, Palmas, Guayabos, entre otros) sobre la margen protectora de la fuente hídrica y extracción antitécnica de materiales de construcción en el área de contrato de concesión GKO-082, afectando los componentes hidrobiológicos que componen el ecosistema hídrico de la quebrada Montecristo, se determina como $r=13$.

1.3. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y/O ATENUANTES

Agravantes	Análisis	Valor
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	Se tiene que una vez consultado el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, se tiene que el señor OCTAVIANO SIERRA PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.907.705 expedida en Gigante Huila, no cuenta con sanciones reportadas.	0
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación.	0,2
Cometer la infracción para ocultar otra.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	1.5
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Se infringen las siguientes disposiciones ambientales, especialmente las consagradas en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, la Ley 99 de 1993, Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano en los artículos 331, Ley 685 de 2001 de agosto 15 por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones	0,2
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o	La conducta se realiza con la tala de árboles, el cual afectaron de los componentes hidrobiológicos que componen el ecosistema hídrico de la quebrada Montecristo.	1.5

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	



RESOLUCION DTC No. 1178 - - - 05 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-027-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Agravantes	Análisis	Valor
en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.		
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	la infracción fue tala de más de 120 árboles de diferentes especies (carbón, Palmas, Guayabos, entre otros) sobre la margen protectora de la fuente hídrica y extracción antitécnica de materiales de construcción en el área de contrato de concesión GKO-082, los cuales eran plantados bajo la dirección y programación de un Plan de reforestación que venían adelantando el grupo ecológico de la institución Educativa Sagrados Corazones, desde hace aproximadamente 9 años.	0,15
Obtener provecho económico para sí o para un tercero.	Se considera, al no ser posible cuantificar el beneficio económico de la actividad ilícita.	0,2
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	Incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N° 00667 del 11 de septiembre de 2012 emanada por CORPOAMAZONIA y otras afectaciones a los recursos naturales.	0,2
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Considerando la tala de más de 120 árboles de diferentes especies (carbón, Palmas, Guayabos, entre otros) sobre la margen protectora de la fuente hídrica, la Circunstancia valorada en la importancia de la afectación es grave.	0,2
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación.	0,2
Atenuantes	Análisis	Valor
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	



RESOLUCION DTC No. **1178** - - - **05 SEP 2024**

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-027-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Agravantes	Análisis	Valor
<i>procedimiento sancionatorio.</i>		
<i>Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.</i>	<i>No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.</i>	<i>0</i>
<i>Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.</i>	<i>Tala, quema y emisiones atmosféricas en un área ocho (8) hectáreas.</i>	<i>SEVERO</i>

1.4. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR

Referente a la capacidad socioeconómica del infractor, una vez verificada la información se encuentra que el señor **OCTAVIANO SIERRA PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.907.705 expedida en Gigante Huila, se encuentra registrado en la base de datos del SISBEN IV en el **Grupo A1-Pobreza Extrema**, y en el expediente no reposan documentos que certifiquen el estrato socioeconómico al que pertenece.

2. APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

De conformidad con lo estipulado Decreto 3678 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) que establece los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009; y el análisis de lo ocurrido en el proceso **PS-06-18-592-027-13** en contra del señor **OCTAVIANO SIERRA PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.907.705 expedida en Gigante Huila, se considera que es proporcional al hecho infringido imponer las siguientes sanciones, sustentadas en el análisis y desarrollo de los criterios definidos por la normatividad.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	

mu

	RESOLUCION DTC No. 1178 - - = 05 SEP 2024 <i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-027-13".</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
Código: F-CVR-033	Versión: 1.0 - 2015

2.1. SANCIÓN PRINCIPAL: MULTA

El artículo 4o del Decreto 3678 de 2010, compilado en el artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, define los criterios para la imposición de la **MULTA**, así:

(...) Artículo 4º. Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:

B: Beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor (...)

Dónde:

Beneficio ilícito: Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la probabilidad de ser detectado.

Factor de temporalidad: Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo.

En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Grado de afectación ambiental: Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Se obtiene a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, las cuales determinarán la importancia de la misma.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	



RESOLUCION DTC No. 1178 - - - 05 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-027-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Evaluación del riesgo: Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.

Circunstancias atenuantes y agravantes: Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Costos asociados: La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.

Capacidad socioeconómica del infractor: Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. (...)

Se procede a realizar el análisis de criterios para la sanción MULTA a imponer al señor **OCTAVIANO SIERRA PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.907.705 expedida en Gigante Huila.

Beneficio ilícito (B): Es el beneficio esperado por el infractor en un ambiente de probabilidad de tener éxito y no ser detectado por la entidad reguladora. Se determina la siguiente relación de análisis de variables:

Hecho referenciado	Variable	Análisis de relación
Tala de más de 120 árboles de diferentes especies (carbón, Palmas, Guayabos, entre otros) sobre la margen protectora de la fuente hídrica y extracción antitécnica de	Ingreso directo	El ingreso directo se encuentra asociado a los ingresos que el infractor percibe por el aprovechamiento ilegal de los

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	



RESOLUCION DTC No. 1178 - - - 05 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-027-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Hecho referenciado	Variable	Análisis de relación
materiales de construcción en el área de contrato de concesión GKO-082, los cuales eran plantados bajo la dirección y programación de un Plan de reforestación que venían adelantando el grupo ecológico de la institución Educativa Sagrados Corazones, desde hace aproximadamente 9 años.		recursos.
	Costos evitados	Los valores en los que el presunto infractor hubiese incurrido para volver lícita la actividad, están asociados a la obtención del permiso y/o autorización.
	Ahorros de retraso	En este evento no se generaron ahorros de retraso.

- **Ganancia ilícita (y):** No es posible determinar la ganancia ilícita del infractor a causa de la tala de árboles.
- **Probabilidad de detección de la conducta (p):** En este caso se califica como Media (0,50), toda vez que la infracción fue informada a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA mediante oficio No. 010 del día 19 de Abril de 2013, por el Secretario de Planeación e infraestructura del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, el Doctor HENRY GONZÁLEZ LÓPEZ y el técnico Operativo de la UMATA el Señor JOSE ARLEY PÉREZ GUZMÁN, quienes aducen que el día 18 de abril del presente año, un equipo de trabajadores bajo el mando del suscrito y JAVIER HUMBERTO ROMERO, derribamos en la rivera de la quebrada Montecristo, más de 120 árboles de diferentes especies (carbón, Palmas, Guayabos, entre otros), con el argumento de que necesitábamos adecuar el terreno para conformar un stop de material, ya que teníamos compromisos con diferentes empresas, y dicha tala se realizó a unos árboles plantados bajo la dirección y programación de un Plan de reforestación que venían adelantando el grupo ecológico de la institución Educativa Sagrados Corazones, desde hace aproximadamente 9 años.

Factor de temporalidad (α): En el presente caso, la conducta irregular en relación con el hecho se considera instantánea, por cuanto no se determinó la fecha de inicio y finalización de las actividades de tala de árboles. Así las cosas, el factor de temporalidad se determina como 10.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	



RESOLUCION DTC No. **1178** - - - **05 SEP 2024**

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-027-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Grado de afectación ambiental y/o evaluación por riesgo (i): De acuerdo con la motivación del proceso de individualización de la sanción, para el hecho referido al incumplimiento a la normatividad ambiental vigente sobre tala de árboles sobre la margen protectora de la fuente hídrica, para este caso se tiene que la afectación por riesgo (r) es igual a 13.

Circunstancias atenuantes y/o agravantes (A): Con fundamento en la motivación del proceso de individualización de la sanción, se tiene:

- **Causales de atenuación:** No se observan circunstancias atenuantes, por lo tanto, su valoración es 0,7
- **Circunstancias agravantes:** De los agravantes establecidos para el caso del presente proceso, se tienen que, su valoración es 1,65.

Costos asociados (Ca): Durante el proceso sancionatorio la autoridad ambiental no incurrió en erogación alguna que sea responsabilidad del infractor.

Capacidad socioeconómica de los infractores (Cs): Para este caso, el señor **OCTAVIANO SIERRA PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.907.705 expedida en Gigante Huila, se encuentra registrado en la base de datos del SISBEN IV en el **Grupo A1-Pobreza Extrema**, sin embargo, no se logra realizar una homologación con las categorías de capacidad socioeconómica establecidas en la Metodología para la tasación de multas y no se conoce el estrato socioeconómico del presunto infractor, por tanto, se asume que posee una capacidad de pago de 0,01.

2.2. DETERMINACIÓN DEL VALOR MONETARIO PARA LA SANCIÓN MULTA

Dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y una vez desarrollados los criterios para la sanción MULTA, se establece el valor monetario de la MULTA, aplicando la siguiente modelación matemática:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	



RESOLUCION DTC No. 1178 - - - 05 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-027-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

$$\text{Valor Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

A continuación, se presenta el Cálculo de la multa por contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial a imponer al señor **OCTAVIANO SIERRA PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.907.705 expedida en Gigante Huila.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	



RESOLUCION DTC No. **1178** . . . = = 05 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-027-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015



Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial

Cálculo de Multas Ambientales

Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 0
Capacidad de detección		0,5
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 0

Evaluación Por Riesgo	Valoración de la Afectación / Rango de i	Severo
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	65
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia (o)	Muy Baja
	Vir de probabilidad de Ocurrencia	0,2
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	13
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	46
	SMMLV	\$ 589.500
	factor de conversión	11,03
(\$ R = (11,03 x SMMLV) * r		\$ 84.528.405

Factor de temporalidad	días de la afectación	4
	factor alfa	1,0247

Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0,7
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0,7

Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	o	\$ 0
	o	\$ 0
Costos totales de verificación		\$ 0

capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0,01
---	-----------------	------

Valor estimado por cada cargo

Monto Total de la Multa

\$ 1.472.513

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Gerzón	Contratista OJ DTC	



RESOLUCION DTC No. 1178 - - - 05 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-027-13".

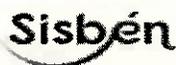
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Una vez aplicado el modelo matemático para el cálculo de la multa por contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial, correspondiente a la tala de especies forestales protectoras e incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N° 00667 del 11 de septiembre de 2012 emanada por CORPOAMAZONIA y otras afectaciones a los recursos naturales., el valor de la multa asciende a UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$ 1.472.513).

PANTALLAZO CONSULTA SISBEN IV



Registro válido

Fecha de consulta:

25/07/2024

Ficha:

41306873905900000377

A1

Pobreza extrema

DATOS PERSONALES

Nombres: OCTAVIANO

Apellidos: SIERRA PERDOMO

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 4907705

Municipio: Gigante

Departamento: Huila

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente:

27/05/2021

Última actualización ciudadano:

20/06/2023

Última actualización gta registros administrativos:

*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisben del municipio donde reside actualmente

Contacto Oficina SISBEN

Nombre administrador:

MAROL DIAZ SIERRA

Dirección:

Calle 3 Carrera 4 Esquina

Teléfono:

8325122 - 3232254160

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	



RESOLUCION DTC No. 1178 - - 05 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-027-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

CONSULTA- ADRES

25/7/24 18:08

url: https://www.adres.gov.co/obtener-internet/Pages/ResolucionConsulta.aspx?Id=1554205&AP:By:GEX&BR:GEX



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado:

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	4807705
NOMBRES	OCTAVIANO
APELLIDOS	SIERRA PERDOMO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	HUILA
MUNICIPIO	NEIVA

Datos de afiliación:

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A. -CM	SUBSIDIADO	01/02/2022	31/12/2009	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 07/25/2024 18:07:58 | Estación de origen: 192.168.70.220

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	

m



RESOLUCION DTC No. **1178** - - - **05 SEP 2014**

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-027-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

I. RECOMENDACIONES

1: Se recomienda técnicamente, imponer al señor **OCTAVIANO SIERRA PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.907.705 expedida en Gigante Huila, la sanción pecuniaria tipo **MULTA**, por un valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$ 1.472.513)** de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010, por la infracción sustentada en el **AUTO DE APERTURA DTC -NO OJ 0027 -2013**.

2: Se recomienda anexar el presente informe técnico al expediente **PS-06-18-592-027-13**, el cual debe remitirse a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá para su conocimiento y fines pertinentes."

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por los señores **OCTAVIANO SIERRA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.907.705 expedida en Gigante Huila., es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar infractor ambiental, con fundamento en el numeral 2 y 7 del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente a los señores **OCTAVIANO SIERRA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.907.705 expedida en Gigante Huila. la sanción principal de **MULTA** por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$ 1.472.513)**, de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental a los señores **OCTAVIANO SIERRA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.907.705 expedida en Gigante Huila. por el realizar tala y quema sin el cumplimiento de los permisos y licencias, infringiendo la normatividad ambiental de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	



RESOLUCION DTC No.

1178

05 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-027-13".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a los señores **OCTAVIANO SIERRA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.907.705 expedida en Gigante Huila, la sanción principal de **MULTA**, por un valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$ 1.472.513)**. Las Sumas de dinero que se deberán depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario a nombre de Corpoamazonia dentro de los (05) días siguientes hábiles a la ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo 1: La presente resolución presta merito ejecutivo.

Parágrafo 2: El desacato de esta medida sancionatoria dará lugar al cobro de los intereses diarios de mora, una vez ejecutoriada la presente resolución. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente proveído **OCTAVIANO SIERRA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.907.705 expedida en Gigante Huila. de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: En firme la sanción impuesta: reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Ordénese su archivo y remitir al Archivo central de Corpoamazonia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALFONSO CARTAGENA MAYORQUIN
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	